

SE SUSCRIBE.

En la capital... En la provincia... En la frontera...

La correspondencia se dirigirá...

El Gobierno... El Excmo. Sr. Capitán General...

librería... El Excmo. Sr. Capitán General...

El Excmo. Sr. Capitán General... El Excmo. Sr. Capitán General...



Boletín General DE GUADALAJARA

SECCION SI GUNDA. MATIUM OMBRINO DE LA

El Excmo. Sr. Capitán General... El Excmo. Sr. Capitán General...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO...

Provincias Vascongadas y Navarra. Con más detalles sobre la presentación de los carlistas...

Por referencia de una Autoridad francesa, se asegura que los cabecillas...

El Gobernador militar de Pamplona dice en telegrama de ayer que...

La facción Carasa, reducida a un corto número, ha pasado por Urroz...

Cataluña. En la Juncosa, Garriegas, se ha presentado anteayer...

Castilla la Vieja. Una columna que salió de Palencia ha regresado...

Castilla la Nueva. Las facciones reunidas de Madrazo y Pinchas...

El Embajador de España en París, en telegrama de ayer, participa...

Provincias Vascongadas y Navarra. Continúan las presentaciones...

Aragón. El Gobernador militar de Teruel manifiesta que la facción...

Castilla la Vieja. El Capitán general manifiesta que la partida...

Una partida de 80 hombres, procedente de la provincia de Guadalajara...

La facción que apareció ayer en el Castañar (Toledo) va mandada...

SECCION SI GUNDA.

ballos y marchando en direccion de la sierra. Cataluña. Dice el Capitan general...

OMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Circular. No habiéndose recibido todavía las filiaciones...

Segunda reserva de Infantería. Provincia de Guadalajara.

Relacion de los individuos de la expresada, pertenecientes al reemplazo de 1871...

Table with 3 columns: PARTIDOS, PUEBLOS, NOMBRES. Lists names of individuals from various provinces like Atienza, Cardoso, Mariana, etc.

La Comisión provincial, en sesión fecha 8 del que rige, ha acordado que el día 29 del corriente y hora de las doce tenga lugar nueva licitación de los artículos de consumo para los Establecimientos de Beneficencia que quedaron sin subastar en las anteriores, consistentes en tocino, jabón, carbon y leñas, disponiendo á la vez que en el referido día 29 á la una de la tarde tenga efecto nueva subasta para los géneros de vestuario necesarios en los mismos Establecimientos, que consisten en lienzo terliz, franela y tela para colchas, todo con sujeción á los pliegos de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, advirtiéndose que en las proposiciones que se presenten se deberán expresar los precios y medidas, con sujeción al sistema métrico y unidad monetaria vigentes.

Guadalajara 10 de Mayo de 1872.— El Presidente, Juan de la Cruz Martínez.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

D. Joaquin Milla, Comandante Juez Fiscal en causa que sigo al soldado del batallón de la Reserva de Guadalajara núm. 38, Antonio Olmedo Anton.

Habiendo desaparecido del pueblo de su residencia que lo era Gárgoles, Antonio Olmedo Anton, soldado de la dicha reserva, por pase á la facción, y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al referido soldado Antonio Olmedo Anton, señalándole el cuartel de la reserva en esta ciudad de Guadalajara, en el que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados desde el día de la fecha á dar sus descargos y demás, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciara en rebelión por el Consejo de Guerra de Oficiales del cuerpo, por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese este edicto para su debida publicidad.

Guadalajara 11 de Mayo de 1872.—Joaquin Milla.—Por su mandato.—Sotero Doval.

SECRETARIA

DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 17 del próximo pasado Abril, el siguiente Real decreto.

«En vista de las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El Profesor químico y el profesor Licenciado en Medicina y Cirujía nombrados por Real orden de 22 de Marzo de 1871, continuarán practicando los análisis químicos que procedan en las causas criminales correspondientes á todos los Juzgados y Tribunales del fuero comun de la Península e Islas adyacentes.

Art. 2.º En remuneración de este servicio percibirá el primero el sueldo anual de 3.500 pesetas y de 2.500 el segundo, con exclusion de todo otro derecho y retribucion.

Art. 3.º Se señala asimismo la cantidad anual de 4.000 pesetas para gastos de laboratorio, reactivos y pago de subalternos, que el Profesor químico percibirá mensualmente

la obligación de dar cuenta de su inversion.

Art. 4.º El importe de los sueldos y gastos de que hablan los artículos anteriores se consignará en los próximos presupuestos generales del Estado; pero se harán efectivos entre tanto desde 1.º del mes próximo venidero, con cargo al capítulo 8.º, art. 2.º, sección 3.º del presupuesto en ejercicio, partida del imprevisto del Ministerio de Gracia y Justicia, á que vienen afectando el pago de los gastos de que se trata.

Art. 5.º Para que tenga efecto lo prevenido en el art. 1.º, las instancias ú objetos que hayan de analizarse, convenientemente recogidas y colocadas por el Médico forense ú otro perito, precintadas y selladas por el Juzgado ó Tribunal, que de la causa conozca, se remitirán por conducto del Presidente de la Audiencia correspondiente al de la de Madrid, que los mandará entregar mediante el oportuno resguardo, á los citados profesores, para que procedan á practicar el debido análisis, los que en su día expedirán la certificación ó informe de su resultado, que dirigirán por el mismo conducto al Juzgado ó Tribunal respectivo.—Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso Colmenares.

Dada cuenta á la Sala de gobierno de esta Audiencia del preinserto Real decreto, ha tenido á bien acordar, que se guarde y cumpla, y se circule á los Jueces de primera instancia de este distrito á fin de que por su parte le presten tambien el debido cumplimiento, dando aviso á esta Superioridad de quedar enterado.

Madrid 10 de Mayo de 1872.—Hilario María González y Torres.—Sr. Juez de primera instancia del partido de...

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas, en orden de 8 del actual se sirve preceptuar la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia del siguiente anuncio:

«En el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata los transportes de tabacos elaborados y efectos timbrados en la Península e Islas Baleares desde 1.º de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1875, publicado en la *Gaceta* núm. 125, correspondiente al día 4 del actual, se han padecido por error de copia las siguientes equivocaciones:

Página 325, columna 3.ª, líneas 35 y 36, dice, *del aviso*; debe decir: *del aviso*.

Página 326, columna 1.ª, líneas 16 y 17, dice, *salvo los exceptuados*; debe decir: *salvo los casos exceptuados*.

En las mismas página y columna, líneas 34 y 35, dice, *al Jefe de la Administración económica de la*; debe decir: *el Jefe de la Administración económica de la*.

En la misma página, columna 3.ª, línea 52, dice que la distancia de la Fábrica de Madrid á la Administración económica de Cáceres es de 373 kilómetros, y debe decir 273.

En las mismas página y columna, línea 54, se expresa que la distancia de la Fábrica de Madrid á la Administración económica de Castellon es de 273 kilómetros, y debe decir 373.

En la página 327, columna 2.ª, línea 21, se dice que de Castellon á Morella hay 103 kilómetros, y debe decir 105.

En la misma página, columna 3.ª, línea 43, se dice que de Leon á Villavieja del Vierzo hay 106 kilómetros, y debe decir 105.

En la página 327, columna 4.ª, línea 3.ª, se dice que de Zamora á Tabara son 30 kilómetros, y debe decir 30.

Madrid 4 de Mayo de 1872.—Leandro Rubio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Guadalajara 12 de Mayo de 1872.—El Administrador, Serafín Iturriaga.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas, en telegrama fecha de ayer, se sirve ordenarme la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia del siguiente pliego de condiciones bajo las cuales se ha de contratar públicamente la adquisición de papel floretón para el sur-

tido de las Fábricas Nacionales, durante el período de tres años.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de papel floretón para el surtido de las Fábricas Nacionales durante el período de tres años.

1.º El día 14 de Junio de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Dirección general de Rentas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisición de 60.000 resmas de papel floretón que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de tabacos para envolver los mazos de cigarros y guarnecer el interior de los cajones en que se envasan las labores desde 1.º de Julio del corriente año á fin de Junio de 1875.

2.º En el momento de darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma del referido papel abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado antes de presentarse la proposicion.

Y 4.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 10.000 pesetas, que constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos y con el carácter de necesaria para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislación vigente.

6.º Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el señalado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales; se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llaña por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante el no mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 20.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunicare la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso, ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mis-

mo contrato, en virtud de comunicacion que la Dirección general de Rentas pasará á la de la Caja de Depósitos. Dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se comunicare al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública; cuyos gastos, y el de sus cuatro copias, serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término preñado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10.º El contrato empezará á regir el día siguiente al en que se comunicare al rematante la adjudicacion del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1875; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco ó se variase el sistema administrativo de la Renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato, ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningún concepto.

11.º El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion de su contrato, en el caso de que al finalizar este no se hubiese subastado el servicio ó no hubiera aun empezado á practicarse el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

12.º El número de 60.000 resmas que determina la condicion 1.ª se fija solamente para dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio; por lo cual el que resulte contratista estará obligado á entregar mayor ó menor cantidad de la señalada, segun el aumento ó disminucion que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios, cualquiera que fuera la diferencia de mas ó de menos.

En el caso de que se acordase el establecimiento de alguna ó algunas nuevas Fábricas mas de las que hoy existen, el contratista estará tambien obligado á surtir las del papel que necesiten con estricta sujecion al presente pliego y sin derecho á reclamacion alguna.

13.º El contratista constituirá por su cuenta dentro de cada Fábrica un depósito de papel permanente en cantidad igual al consumo probable que en dos meses puedan tener los mismos establecimientos, que la Dirección le señalará al hacerle el primer pedido. Estos depósitos habrán de quedar constituidos antes de los sesenta días siguientes á la fecha en que se le reclamen; se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, y formarán parte de la última consignacion que se le haga á la terminacion del servicio.

14.º El papel será precisamente de la clase conocida por floretón, contenido cada resma 500 pliegos últimos con peso de 4 kilogramos 600 gramos, y cada pliego las dimensiones de 333 milímetros de ancho, por 373 de largo, con las superficies homogéneas y conforme en todo á la muestra que estará de manifiesto en la Dirección general de Rentas desde la publicacion de este pliego hasta que tenga efecto la subasta.

15.º La Dirección general de Rentas pasará al contratista, con la anticipacion de treinta días, el pedido de papel para el consumo de cada trimestre, y el contratista deberá empezar las entregas el día siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuárlas en la proporcion que le designen las Fábricas con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de resmas que se consignare quedará entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo de los meses á que el pedido se refiera. Si durante el trimestre de cada pedido fuese preciso mayor cantidad de papel, el contratista tendrá obligación de entregarlo, previo aviso que le dará la expresada Dirección con la anticipacion de quince días.

16.º Las entregas se harán en las Fábricas por resmas divididas en manos de 50 pliegos, y su reconocimiento se practicará por las personas que designen los Administradores Jefes, con asistencia de los Contadores, del representante del contratista y ante Notario. Los administradores y funcionarios que reconozcan el papel serán responsables de la calificacion que les merezca, y los Contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudieran observar y no diesen cuenta inmediatamente á la Dirección general de Rentas.

Terminado el reconocimiento, se procederá á entender por el Notario acta expresiva de su resultado que, firmada por todos los concurrentes, remitirán los Administradores Jefes á la citada Dirección general.

17.º Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del papel, prestará su conformidad firmando el

Nota: en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento a la Direccion general de Rentas dentro del plazo de 10 dias, a contar desde el en que se aprueba el acta del primero, cuya Direccion lo otorgará si procediere, siempre que se hubiere solicitado antes de terminar dicho periodo, nombrando la persona ó personas que deban practicarle.

Esta operacion que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia del Notario, á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, á fin de que los mismos expongan haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificación del papel si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo.

Los empleados á quienes se confiera la ejecución de los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificación que den al papel, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte del papel que sea objeto de los mismos, y solo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba aquel.

Del mismo modo satisfará tambien el contratista los que se originen en las entregas del papel hasta su admision en las Fábricas, quedando en beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos que emplee en el embalaje.

18. El papel declarado inútil se conservará por las Fábricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista; y las cantidades que definitivamente se le desechen las extraerá acto seguido con la obligacion de reponerlas en los ocho dias siguientes al en que hubiere tenido lugar el reconocimiento, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

19. Declarada la admision del papel útil por la Direccion general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista, las Contadurias de las Fábricas expedirán certificaciones valoradas de cada entrega al precio de contrata, con el V.º B.º del Administrador Jefe, cuyos documentos se extenderán en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

20. Las certificaciones de pago, que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesoreria Central de la Hacienda pública, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la respectiva distribucion de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivas dentro del mes siguiente al en que haya sido admitido el papel.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiere reclamado de la Direccion general de Rentas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se adeudase excediere de 30.000 pesetas, siempre que hubiere reclamado su abono y no se le hubiera hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

21. Si el contratista no hiciere las entregas en los plazos marcados en la condicion 15, le excitarán los Administradores de las Fábricas á que las haga en el término de quince dias, pasado el cual sin haberlas verificado recogerán el papel del depósito; y cuando este no fuese suficiente, dispondrán aquellos la compra del necesario sin mas aviso por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata.

Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos, se tomará de su fianza la cantidad á que asciendan, quedando obligado á reponerla en el término de ocho dias; y si no lo hiciere, se procederá contra el administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda. De la misma manera se procederá contra el interesado cuando en el plazo marcado en la condicion 18 no verifique la reposicion del papel que le hubiere sido desechado ó tomado del depósito.

22. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta, en los términos expresados en la condi-

cion anterior, hasta un mes despues de la nueva subasta que con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste de duracion prestado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera, por administracion, y del importe total á que ascienda la diferencia de mas que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se la devolverá la parte que quedara de la fianza, despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dá lugar su ejecucion.

Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriere el papel con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

23. El que resultase contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjeria. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

Tambien queda obligado el contratista á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Direccion general de Rentas.

24. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , y que reune todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta número . . . , fecha . . . , y en el Boletín oficial de la provincia de . . . , número . . . , fecha . . . , y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro del papel floraton que necesitan las Fábricas de tabacos de la Peninsula, se comprometo á entregar cada resma, bajo las condiciones indicadas, al precio de . . . pesetas . . . céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 24 de Abril de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 26 de Abril de 1872.—Camacho.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 12 de Mayo de 1872.—El Administrador, Serafin Iturriaga.

JUZGADO MUNICIPAL de Horna.

Por Juliana Martínez, de este domicilio, se me ha dado parte de que su marido Ignacio Mayor, de las señas que se expresarán á continuacion, se fué de la casa que habitan ambos cónyuges el dia 29 de Abril último, sin saber por qué motivo ni dónde se dirigió, y como no haya regresado hasta la fecha ni se tenga noticia de su paradero, á pesar de las diligencias practicadas para ello, se ruega á las autoridades judiciales, civiles y militares, procedan á su busca, y caso de ser hallado, lo remitirán á mi autoridad para ponerlo en compañía de su esposa y familia, que lo reclama.

Horna 7 de Mayo de 1872.—El Juez municipal, José Fernandez.

Señas del Ignacio.

Edad 33 años, estatura regular, bastante chato, viste calzones de paño pardo, chaqueta id., lleva una gorra

de pelo á la esbura, chaleco de paño negro, faja azul, calzado de albarcas; no lleva mas documento que la cédula que tomó para la votacion de diputados á Cortes, por haber perdido la de compra de paño; además lleva una maleta de lana azul y blanca.

AYUNTAMIENTO POPULAR de El Oubillo.

Extracto de las sesiones celebradas y acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento, desde el dia 1.º de Febrero hasta fin de Marzo del año actual.

Sesion del dia 1.º de Febrero de 1872.

Instalacion del nuevo Ayuntamiento, nombramiento de Alcalde Presidente, cuyo cargo recae por mayoría de votos en D. Justo Sanz; eleccion de Regidor Sindico, la que se hizo en el Concejal D. Nicasio Garcia; sorteo de Regidores para darles el orden de colocacion; constituido en forma, el Ayuntamiento en este dia se declaró en disposicion de funcionar con arreglo á la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que es la vigente desde esta sesion inaugural. Al efecto se discutió la conveniencia de señalar dias y horas en que han de celebrarse las sesiones ordinarias, y quedó acordado el que estas tengan lugar todos los sábados á las ocho de la mañana, sin perjuicio de variar estas horas si así lo acordase la corporacion, todo lo cual se anunciará al público para conocimiento del vecindario, con lo cual terminó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 3.

Se leyó el acta anterior y fué aprobada. En seguida se pasó á tratar del número de comisiones en que ha de dividirse el Ayuntamiento, y los señores que han de designarse para cada una, y discutido el punto lo suficiente, se acordó: que la comision de cuentas, presupuestos y arbitrios, la constituyan el Sr. Regidor Sindico D. Nicasio Garcia y el Regidor cuarto D. Pedro Garcia; la de establecimientos públicos, Instruccion primaria, Beneficencia y Pósitos, D. Estanislao Sanz y D. Juan Garcia, Regidores tercero y quinto respectivamente.—Seguidamente el Sr. Alcalde indicó la conveniencia de nombrar, de entre los mismos Concejales, el que ha de hacerse cargo de los fondos municipales y el que ha de ejercer las funciones de mayordomo del pósito, y fueron elegidos para dichos cargos respectivamente el Regidor primero D. Juan Bautista Sanz y el Regidor sesto D. Cayetano de Rivas.—Tambien se acordó confirmar en sus cargos á los señores siguientes: á D. Antonio Hernandez y Garcia como agente del Ayuntamiento en la capital de la provincia; á D. Blas Hernandez de Santa Maria y D. Vicente Hernandez de la Rua, como letrados para la defensa del litigio entablado por el Ayuntamiento de La Casa de Uceda contra el de esta villa, y en concepto de Procuradores para el insinuado litigio á D. Manuel Maria Valles y D. Antonio Arana y Morayta, el primero de estos en la capital de la provincia y en Madrid el segundo, acordándose el que á todos y á cada uno de los antedichos se les participó este acuerdo.—Igualmente se acordó confirmar en sus cargos á D. Gabino Cubillo, como Secretario de la Corporacion; á don Frutos Marino, como alguacil de la misma; á D. Marcelino Cabrerizo, como guarda municipal de campos, y como facultativo de medicina y cirugía de Beneficencia á D. Manco Cabiedes.—Inmediatamente fueron examinadas las cuentas municipales y de contribuciones correspondientes al año de 1852 y seis primeros meses del 1853, cuyas cuentas fueron mandadas por la Excelentísima Diputacion provincial para que fuesen solventados varios reparos,

y la municipalidad, despues de un detenido examen, así de las referidas cuentas como de las contestaciones dadas por los cuentadantes responsables á los reparos pucatos á las mismas, habiéndolo hallado todo conforme y arreglado á las leyes del caso, acordó emitir su informe favorable y que se hiciera constar así en el expediente alusivo á las repetidas cuentas, para que en su dia pueda recaer sobre ellas el fallo que corresponda, con lo cual se declaró terminada la sesion.

Sesion ordinaria del sábado 10.

Abierta por el Sr. Alcalde Presidente D. Justo Sanz, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada y firmada.—Dióse cuenta de unas papeletas de demanda interpuesta por D. Felipe de Rivas Gonzalez, de esta vecindad, en las que pide se proceda al reconocimiento de tres terrenos pertenecientes al comun de vecinos, cuyos terrenos se denominan Plantío, Vallejo Sancho y Vignievar, en los que el querellante dice se han cometido algunas roturaciones, y pide se expropie á los detentadores de los terrenos intrusados; y hecha cargo la municipalidad de las insinuadas papeletas y enterada además de lo que acerca de la misma pretension resolvió el Ayuntamiento anterior en 30 de Junio último, acordó se esté á lo consignado en dicho acuerdo, y que así se le haga saber al reclamante para que si le parece use de su derecho en la forma que corresponde.—Acto continuo se procedió á verificar el alistamiento de los mozos que deben ser comprendidos en la quinta del año actual, á cuyo acto concurrió el Sr. Cura párroco con el libre de bautismos, en virtud de atento aviso que se le habia comunicado, y practicado dicho alistamiento, se declaró terminada la sesion.

Sesion ordinaria del sábado 17.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Por el Sr. Alcalde Presidente, se manifestó que ya habia pasado oficio á su antecesor para que preparase las liquidaciones y resúmenes de las cuentas del presupuesto vigente por el tiempo de su administracion é igualmente las del pósito, y que se le habia contestado estar dispuesto á cumplir con uno y otro requisito legal, pero que pedia una corta próroga para ver de hacer efectivas ciertas cantidades que obran en poder de primeros contribuyentes y deben ingresar en el Arca municipal, cuya pretension habia accedido por via de equidad concediendo de término hasta el dia 24 del mes actual para que active la cobranza de los descubiertos. Enterada la Corporacion nada opuso en contra de lo expuesto por el Sr. Alcalde, y este declaró terminada la sesion de este dia.

Sesion ordinaria del sábado 24.

El Sr. Regidor primero D. Juan Bautista Sanz, en concepto de presidente, mandó leer el acta de la anterior y verificado fué aquella aprobada. El mismo señor hizo presente que aun cuando se hallaba reunida mayoría de Concejales para tomar acuerdo, hallándose ausentes los Sres. Alcalde y Regidor Sindico, era de parecer el que se suspendiera hasta que estos regresasen de la feria, el acto de recibir las cuentas de que se trató en la sesion anterior, y conviniendo con dicho parecer los señores presentes como Concejales, se acordó consignarlo así, se dió lectura á los Boletines oficiales y se levantó la sesion.

Sesion extraordinaria del dia 29 de Febrero.

Fué convocada de orden del Sr. Alcalde al solo efecto de ampliar el Apoderamiento que la municipalidad tiene dado á su Agente D. Antonio Hernan-

dez y García, á fin de que este domicilio en Madrid la gestión de ciertos intereses que á este pueblo corresponden por productos de los bienes de sus Propios etc. Puesto el punto á discusión se acordó por unanimidad el ampliar el insinuado poder en el indicado sentido á favor del supradicho D. Antonio, y el anterior artículo no tiene efecto.

Sesion ordinaria del sábado 2 de Marzo de 1872.

Se leyeron las dos actas anteriores y fueron aprobadas. Inmediatamente fueron leídos los Boletines oficiales, de los cuales quedó enterado el Ayuntamiento. Acto continuo se pasó á discusión el proyecto de presupuesto municipal formulado por la Comisión del ramo para el año económico de 1872 á 73, y examinados sus capítulos y artículos tanto en la parte de gastos cuanto en la de ingresos, al estado comparativo y memoria explicativa de las causas que motivan las diferencias que en mas y en menos aparecen consignadas en el actual proyecto comparado con el que se halla vigente, la municipalidad hizo suyo el referido proyecto aprobando todas sus partidas, acordando se exponga al público por término de quince días, haciéndolo saber por anuncios para después someterle á la votación definitiva de la Junta municipal con arreglo á la ley. Seguidamente se acordó pedir por medio de anuncios las relaciones de alta y baja de riqueza inmueble para después proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial. Se acordó asimismo, el que se pase nuevo aviso al señor Alcalde saliente para que rinda las cuentas que se le tienen reclamadas, advirtiéndole que si no lo verifica se de cuenta de su falta á la Excm. Diputación provincial para que se sirva acordar lo que corresponda. En este estado el Sr. Alcalde dejó convocado para el día de mañana y hora de las diez, al Ayuntamiento, con el fin de practicar la rectificación del alistamiento de los mozos que han de ser sorteados en el actual año para el reemplazo ordinario del Ejército, y se levantó la sesión.

Sesion extraordinaria del 3 de Marzo.

Se procedió con arreglo á la ley, á la rectificación del alistamiento para cuyo acto, además de los edictos publicados, estaban citados por papeletas los mozos interesados en el reemplazo.

Abierta la sesión pública, el Sr. Alcalde ordenó la lectura de los artículos de la ley referente al acto y tambien el alistamiento que oportunamente estuvo anunciado al público, y terminada dicha lectura, por D. Tomás Grajal, padre del mozo alistado con el número primero (Nicasio Grajal Sanz), se reclamó la inclusion en el alistamiento del joven Pedro García Martín, al que supone el reclamante con la edad que la ley exige para ser sorteado en este año. Oida dicha reclamacion por Bonifacio García Poza, padre del joven reclamado, nada opuso en contra, antes bien manifestó que su hijo Pedro tenia ya 20 años cumplidos, y que llevando ya como lleva año y medio de residencia como vecino en esta población, en ella debe ser alistado su referido hijo. El Ayuntamiento, en vista de las precedentes explicaciones, acordó adicionar al alistamiento al mozo Pedro García Martín, y no habiendo hecho ninguna otra reclamacion se dió el acto por terminado.

Sesion ordinaria del día 9 de Marzo.

Se leyeron las dos actas anteriores y fueron aprobadas. Luego se dió cuenta de la circular de la Administracion económica de la provincia por la que se manda proceder á la renovacion completa de las Juntas periciales, y hallán-

dose sobre la mesa la lista general de los contribuyentes en este término municipal, ordenada por el importe de cuotas de mayor á menor, y dividida en tres categorías segun está prevenido, el Ayuntamiento procedió á la eleccion de los tres peritos y un suplente que le corresponde nombrar y recayó este nombramiento en los contribuyentes á saber: para peritos, D. Rito de Rivas, D. Agapito Sanchez y D. Eladio Molina; para suplente: D. José García de la Torre. Inmediatamente y por categorías, se procedió á formar las ternas correspondientes para los cuatro peritos que son de nombramiento de la Administracion, como igualmente el de dos suplentes, cuyas propuestas se hicieron con vista de la referida lista, de contribuyentes y con arreglo á las instrucciones que rigen para el caso. Hecho así, se acordó el que se saque copia del acta y que con las ternas propuestas se remita todo bajo oficio atento al Sr. Administrador económico de la provincia segun está prevenido.

Sesion ordinaria del día 16 de Marzo.

Se dió lectura al acta anterior y fué aprobada. Por el Sr. Alcalde Presidente se inició la conveniencia de proceder á la subasta en publica licitacion de los 6 hectólitros, 47 litros y 05 centilitros de trigo que existen en la panera del Ayuntamiento, procedentes de rentas de sus propios, y conformes los señores Concejales con lo iniciado por el Sr. Alcalde, formularon en la misma sesion el pliego de condiciones para la indicada subasta, fijando como tipo mínimo para el remate el de 16 pesetas 22 centimos cada hectólitro, sobre cuyo tipo serán admitidas las mejoras que se ofrezcan, para lo cual se anunció el acto al público con ocho dias de anticipacion, fijándose al efecto los edictos correspondientes para que los vecinos puedan enterarse del pliego de condiciones y de la cantidad del trigo, objeto de la subasta á cuyo expediente ha de servir de cabecera copia certificada del presente acuerdo. Tambien quedó acordado en esta sesion el que se anuncie al público, que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios no haya en este distrito mas que un solo colegio y sesion electoral que se establecerá en la Casa consistorial de esta villa.

Sesion extraordinaria del 22 de Marzo.

Esta sesion fué convocada de orden del Sr. Alcalde al efecto de dar cuenta de una instancia presentada por D. Joaquín Azcona, vecino de Madrid, en la que pretende á nombre y con poder bastante de D. Policarpo Azcona y Santiago se le expida una certificacion para acreditar la pertenencia y propiedad de este último, de dos fincas rústicas radiantes en esta jurisdiccion, y enterado el Ayuntamiento acordó se expida la certificacion solicitada con vista de los amillaramientos, apéndices y repartimientos que obren en el archivo municipal.

Sesion ordinaria del día 23 de Marzo.

Se declaró abierta con la lectura de las dos actas anteriores las que fueron aprobadas. Acto continuo se leyeron los Boletines oficiales de los cuales quedó enterada la municipalidad. Lo quedó igualmente de una carta confidencial dirigida al Sr. Alcalde por D. Vicente Hernandez de la Rua, en la que participa haberse confirmado por los Sres. de la Sala primera de la Audiencia de Madrid, la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Gadalajara, sobre el litigio que sigue este Ayuntamiento con el de la casa de Uceda, en cuya sentencia fué esta municipalidad condenada en las costas, encargándose en dicha carta la conve-

nencia de que se nombre una comision de este Ayuntamiento que pase á Madrid á instruirse de los trámites que han de seguirse en la prosecucion de dicho litigio, y la municipalidad acordó dar conocimiento de dicha carta á una Junta de mayores contribuyentes por ser el asunto de interes general del vecindario.

Sesion ordinaria del día 30 de Marzo.

Abierta la sesion se leyó el acta anterior y fué aprobada. Lo fué tambien el acta de remate del grano de Propios, cuya subasta consta en el expediente respectivo que se trajo á la sesion. Acto continuo se leyeron los Boletines oficiales de la semana de lo que la municipalidad quedó enterada. Se acordó por unanimidad de pareceres el que por la Depositaria se satisfagan á todos los empleados municipales sus asignaciones correspondientes á este mes. Que se extienda la certificacion de valores por productos de propios y por lo respectivo al tercer trimestre, y se pague en la Tesoreria de provincia el importe del 20 por 100 que por dichos valores corresponda.

Por último se formuló la propuesta de aprovechar quintos forestales para el año de 1872 á 1873, solicitándose el disfrute para 1.200 cabezas lanares, 100 id. de cabrío y 86 caballerías mayores, que son las que vienen entrando anualmente al disfrute de pastos en la Dehesa boyal de este vecindario.

Los precedentes extractos están tomados de las actas y acuerdos originales que obran en el libro de sesiones de este Ayuntamiento. Y en cumplimiento al art. 104 de la ley municipal extiendo el presente documento para someterle al examen y aprobacion del Ayuntamiento.

El Cubillo á 1.º de Mayo de 1872. — El Secretario, Gabino Cubillo.

Visto y examinado por el Ayuntamiento el precedente extracto, en sesion ordinaria de esta fecha, ha acordado aprobarle en todas sus partes, y que se remita original al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que si no halla inconveniente se sirva ordenar su insercion en el Boletin oficial de la misma.

El Cubillo 4 de Mayo de 1872. — El Alcalde, Nicasio García. — El Secretario, Gabino Cubillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Huerce.

Se halla vacante la plaza de Beneficencia municipal de este distrito de La Huerce, con sus agregados Un bralejo y Valdepinillos.

Su dotacion, teniendo en cuenta el corto número de familias pobres que existen, está fijada 50 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal anualmente.

El contrato podrá durar 4 años, de conformidad con el art. 31 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, clasificando dicha plaza en las de cuarta clase.

En su virtud, los aspirantes que autorizados y reuniendo los requisitos que exige la ley deseen obtenerla, dirijan sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en término de treinta dias, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia.

La Huerce 3 de Mayo de 1872. — El Alcalde Presidente, Julian Gonzalez. — P. A. — Juan Robledo Gomez.

ALCALDIA POPULAR de Anchueta del Pedregal.

Por el Sr. Concejal que reside en el agregado Tordelpelo. D. Domingo Adán, se me da parte á instancia de Antonio Peco de aquella vecindad, que ha desaparecido de la casa materna su hijo Tomás Jubrias, sin que

apesar de las diligencias practicadas para su busca haya podido ser habido, y como el expresado Jubrias haya obtenido en el sorteo verificado el día 5 del actual, el numero 2, se hace saber á todas las autoridades civiles y guardia civil, procedan á su captura, y entregarlo á esta autoridad caso de ser habido, para yo hacerlo á su madre.

Advirtiendo á dicho mozo por medio de este anuncio, que se presente ante el Ayuntamiento de este pueblo á exponer las excepciones que le asistan en el día señalado para este objeto, ó ante la Excm. Diputacion provincial de esta provincia, el día que se señale para la entrega en caja de los quintos del precedente reemplazo, pues de no verificarlo, se procederá á la formacion de expediente de prófugo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Anchueta del Pedregal 7 de Mayo de 1872. — Mariano Orea.

Señas de Tomás Jubrias.

Edad 20 años, estatura regular, barba poca, algo fornido, buen color, algo delicado de la vista ó sea tiempo de ojos, no lleva cédula de vecindad.

JUZGADO MUNICIPAL de Trijueque.

Los Sres. Jueces municipales, Alcaldes populares, Guardia civil y demás dependientes de la vigilancia de esta provincia, averiguarán si en sus respectivas jurisdicciones se halla Rafael Santos y Gonzalez, hija de Rafael Santos Uribe, de esta vecindad, y de las señas que á continuación se expresan, que hace quince dias se ausentó sin permiso de la casa paterna, segun me manifiesta su madre política Francisca Gallardo, sin que hasta la presente haya noticia de su paradero, aunque se cree se halle por los pueblos inmediatos al de esta villa, implorando la caridad pública, y caso de ser habido, suplico á dichas autoridades le pongan sin demora á mi disposicion á los efectos consiguientes. Trijueque 10 de Mayo de 1872. — El Juez municipal, Joaquín Marió.

Señas de la Rafaela Santos y Gonzalez.

Edad 20 años, estatura baja, color blanco, ojos pardos, nariz y cara regular, viste un refajo encarrado, delantal de tramado y viejo, pañuelo encarnado á la cabeza en regular uso, pañuelo mantoncillo al cuello en mal uso, jubon de indiana tambien en mal uso, calzada de borreguies, va sin cédula de vecindad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdesotos.

Habiendo terminado el tiempo de la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, inserta en el Boletin oficial del lunes 8 de Abril último, se convocaron aspirantes á la misma, habiéndose presentado en forma y tiempo habil, los Sres. que á continuacion se expresan:

- D. Eustoquio Gil y Calleja, Secretario interino del Ayuntamiento.
- D. Gregorio Zurita, vecino de Málaga.
- D. Alejandro Sanchez, Secretario del Juzgado municipal de Valdeneches.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia, por término de quince dias, durante los cuales y en virtud de lo dispuesto en el art. 101 de la ley municipal vigente, se recibirán las reclamaciones que se presenten contra la aptitud legal de los aspirantes, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Valdesotos 9 de Mayo de 1872. — El Alcalde Presidente, Pablo Gamó.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zorita de los Canes.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almonacid y Albalate, den la mayor publicidad á este anuncio para conocimiento de los contribuyentes.

Zorita de los Canes 10 de Abril de 1872. — El Alcalde popular, Cipriano Rojo.